



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Verbal Declarativo – Impugnación de la Paternidad
DEMANDANTE	Cristian Camilo Lotero Morales
DEMANDADO	Leidy Carolina Montoya Carvajal
RADICADO	05 001 31 10 008 2023 00549 00
INTERLOCUTORIO	Nº 61
ASUNTO	Admite Demanda

Siendo que la presente demanda verbal declarativa de impugnación de la paternidad se encuentra de conformidad con los artículos 42, 82, 84, 89, 368, y 386 del Código General del Proceso y con la Ley 721 de 2001 este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR LA DEMANDA verbal de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD** incoada por el señor **CRISTIAN CAMILO LOTERO MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.017.127.433 y en contra de la señora **LEIDY CAROLINA MONTOYA CARVAJAL**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.017.192.544, en representación de los menores M.L.M. y S.L.M, identificados con el NUIP Nro. 1025893292 y 1129604455, respectivamente, para que se declare que los anteriores menores no son hijos biológicos del señor Lotero Morales.

SEGUNDO. IMPRIMIR A LA DEMANDA el trámite del proceso verbal consagrado en el libro tercero, sección primera, título I, capítulo I del Código General Del Proceso.

TERCERO. NOTIFICAR este auto a la parte pasiva enviando la copia del mismo, de la demanda y los anexos, a la dirección denunciada para notificaciones. Cítesele cumpliendo los lineamientos del artículo 291 y en los términos de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022; la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término de **TRASLADO DE VEINTE (20)**

DÍAS conforme al artículo 369 del C. Gral del P., el que empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para que la conteste por escrito y pida las pruebas que estime convenientes.

CUARTO. ORDENAR LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA GENÉTICA a las partes con un índice de probabilidad superior al 99.9% de eficacia para determinar la filiación de los menores M.L.M. y S.L.M, identificados con el NUIP Nro. 1025893292 y 1129604455, respectivamente con el señor **CRISTIAN CAMILO LOTERO MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.017.127.433, de conformidad con los artículos 386 del CGP y los artículos 1, 4, 6 y 8 de la Ley 721 del 2001.

El examen se practicará en un laboratorio que se indicará en el momento oportuno, una vez finalizado el término legal para la contestación de la demanda.

De conformidad con el artículo 6 de la ley 721 de 2001 el costo del examen será sufragado por la parte demandante. Se advierte a la parte demandada que ante su eventual renuencia a la práctica de la prueba se presumirá como acertada la impugnación alegada.

QUINTO. NOTIFICAR AL PROCURADOR JUDICIAL Y A LA DEFENSORA PÚBLICA DE FAMILIA adscritos al juzgado para que hagan los pronunciamientos del caso, de conformidad con el artículo 46 del CGP.

SEXTO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **DIANA PATRICIA BEDOYA BEDOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 39.384.579 y T.P. 295.540 del CSJ para actuar en el proceso en los términos del poder a él conferido por la parte accionante.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85f4bcb992672fb4431b73d8d2daf45fb97716d70602dda9e0ed593dc1963d79**

Documento generado en 06/02/2024 11:09:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>